

| | |
|---------------------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0349-2017 |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS |
| Fecha: 11/05/2017 | Hora: 15:00:44.532 Folios: 3 |

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DENTRO DE UN TRAMITE

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución número 131-0832 del 13 de octubre de 2011, notificada personalmente el día 26 de octubre del mismo año, esta Corporación **OTORGÓ** al señor **CARLOS ALBERTO AGUDELO TRUJILLO** una Concesión de Aguas Superficiales, en un caudal total de **0.13 L/seg** en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria números 017-17546, 017-17548 y 017-17549, ubicados en la vereda Guamito del Municipio de la Ceja.

En el párrafo segundo del artículo primero de la mencionada Resolución se **REQUIRIÓ** al señor **CARLOS ALBERTO AGUDELO TRUJILLO** con el fin de que diera cumplimiento entre otras a la siguiente obligación: *"La parte interesada en asocio con los demás usuarios de la fuente El Yarumo, deberán presentar a la Corporación los diseños (planos y memorias de cálculo) con los ajustes a implementar en el tanque de distribución ubicado en el predio del señor Horacio Molina, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado a cada uno de los usuarios"*

2. Que mediante oficios con radicados números 131-0303 y 131-0306 del 30 de marzo de 2017, esta Corporación le informó al señor **CARLOS ALBERTO AGUDELO TRUJILLO**, que en un término de 30 días debería dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"- Solicitar el traspaso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0592 del 28 de junio de 2012 a su nombre y el cambio de punto de captación.

- En conjunto con los demás usuarios de la fuente El Yarumo o Guácimo, que se encuentren legalizados se pongan de acuerdo para presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de los ajustes a la obra de captación existente, la cual deberá garantizar la derivación de la sumatoria de todos los caudales otorgados por Cornare e instalar sistema de macromedición.

- Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo de tal manera que garantice el uso eficiente y ahorro del agua".

4. Que mediante radicado número 131-3194 del 02 de mayo de 2017, el señor **CARLOS ALBERTO AGUDELO TRUJILLO** solicitó ante la Corporación ampliación del termino (30 días) estipulado en los radicados números 131-0303 y 131-0306 del 30 de marzo de 2017 argumentando que *requiere reunirse con todos los usuarios de la fuente El Yarumo o Guácimo para revisar los caudales otorgados y aclarar la capacidad de la obra existente, lo que implica más tiempo.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 80 de la Carta, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que una vez analizada la solicitud, esta Corporación considera pertinente conceder una prórroga para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los radicados números 131-0303 y 131-0306 del 30 de marzo de 2017.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER POR ÚLTIMA VEZ una PRÓRROGA al señor **CARLOS ALBERTO AGUDELO TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 70.559.139, para que en un término de **sesenta (60) días calendario** contados a partir de la notificación del presente Acto, de cumplimiento a las siguientes obligaciones establecidas en los oficios 131-0303 y 131-0306 del 30 de marzo de 2017:

1. Solicite el traspaso de la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0592 del 28 de junio de 2012 a su nombre como actual propietario del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 017-36399, la cual reposa en el expediente 05.376.02.14101.

2. Presente los diseños (planos y memorias de cálculo) de los ajustes a la obra de captación conjunta existente, la cual deberá garantizar la derivación de la sumatoria de todos los caudales otorgados por Cornare e instale sistema de macromedición.

Parágrafo: El incumplimiento de las obligaciones y del plazo establecido anteriormente, dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR del presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ALBERTO AGUDELO TRUJILLO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 13.02.9438 - 05.376.02.14101

Proceso: Tramite ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Proyectó: Judicante Daniela Echeverri Rios

Revisó: Abogada Piedad Úsuga Z.

Fecha: 08/05/2017

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/si/Anexo/Gestión_Juridica/Anexos

Vigente desde:

E.GI.2021/01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 89098313

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefon: (054) 546 20 40 - 287 43

